

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No 0592
Valledupar, 16 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1978 de fecha 30 de noviembre de 2007 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arcillas adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), por parte de la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar "COOMULAVAL", con identificación tributaria No. 824.002.762-2.

Que a través de Auto No. 252 del 29 de octubre de 2025, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental a la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar "COOMULAVAL" en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LA VISITA

De acuerdo con el Auto N° 079 de 26 de julio de 2024, donde se ordena diligencia de visita técnica de Control y Seguimiento Ambiental a los servidores de Corpocesar, ANDRES FELIPE DOMINGUEZ GOMEZ – Ingeniero De Minas, ADINAEL LINDARTE – Ingeniero Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas de la resolución N° 1078 de fecha 30 de noviembre de 2007.

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°1078 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

De acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 26 de septiembre del presente año y basándonos en la información recolectada en campo y la revisión documental del expediente SGA-068-2007, procedemos a realizar el respectivo análisis de cada una de las obligaciones conferidas a la empresa COOMULAVAL bajo el amparo de la Resolución N°. 1078 de fecha 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 2

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1078 de fecha 30 de noviembre de 2007, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1 OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental

PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL: Capacitar a los explotadores de arcilla de la importancia de las prácticas ambientales y de la seguridad e higiene industrial, identificar los factores de riesgo para la salud de la actividad de la quema de ladrillos, sobre todo a la población infantil.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Realizar charlas y/o talleres ambientales. Los demás serán acordados con los explotadores y la autoridad ambiental respectiva.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la revisión documental al el expediente SGA-068-07, se evidencia en el tomo (6), folio (1121), registro fotográfico de capacitaciones dictadas a los trabajadores vinculados al proyecto minero mediante Informe de cumplimiento Ambiental (ICA), para el periodo de enero a junio del año 2019, no obstante, se determina que el titular del proyecto minero no cumple cabalmente con las medidas y/o acciones contempladas en este programa, el cual debería ser implementado durante toda la vida útil del proyecto, con frecuencia continua y soportado en evidencias contundentes, como son registros de asistencia (nombre de participantes, numero de cedula, teléfono y/o número de celular, vereda, temas tratados, firma, entre otros aspectos), registros fotográficos y/o filmicos, cartillas, volantes suministrados en las socializaciones y/o capacitaciones, entre otros aspectos. De tal manera que para la vigencia 2022, 2023 y 2024 el usuario no ha llegado a este corporado los informes de cumplimiento que certifiquen esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Disponer en las trincheras formadas en la excavación de arcilla, los residuos sólidos biodegradables y los productos de la fabricación de ladrillos (ladrillos defectuosos y otros).

ACCIONES A DESARROLLAR:

- El material biodegradable y el producto de la fabricación de ladrillos, se dispondrá en las trincheras, una vez dispuesta, se tapaná con suelo para iniciar el programa de restitución. El material depositado en estas trincheras será cubierto con material excavado y el suelo. La trinchera tendrá un periodo útil de 3 meses aproximadamente.
- Producción de basuras: 0.25 kg/hab-día
- Número de personas: 40
- Producción diaria: $40 \times 0.25 = 10 \text{ kg/día}$
- Densidad de basura en el foso 450 kg/m³
- Volumen= producción / densidad= $300/450 = 0.66 \text{ m}^3$

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que el proyecto se encuentra en operación minera, a pesar de ello no se logró evidenciar la creación de trincheras para disposición de material estéril resultantes de las excavaciones y quema de ladrillos, sobrantes de ladrillos deteriorados y residuos biodegradables.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES: *Controlar las emisiones de material particulado que han de presentarse en las actividades de explotación de arcillas y fabricación de ladrillos.*

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Con la ayuda de la Autoridad Ambiental y la Universidad Popular del Cesar, a través del centro de investigación del carbón, fomentar el uso del carbón para reemplazar el consumo de leña.
- Aceptar la solución planteada por la secretaria de minas del cesar, con la construcción que se adelanta de un horno tipo pampa a base de carbón lo cual plantea la posibilidad de usar un solo horno para todos los alfareros de la vereda el cielo, con lo cual solo habría un horno con emisión en la zona.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que el proyecto se encuentra en operación minera, a pesar de ello, se observó, que la comunidad de alfareros de la vereda El Cielo continúa haciendo uso de leña durante el proceso de fabricación de ladrillos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

PROGRAMA DE REUBICACION: *Trasladar a las familias que residen en el área de la ladrillera a un área donde no reciban los impactos ambientales por emisión de material particulado y gases en forma directa.*

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Consulta previa y acuerdo con las familias de la posibilidad de traslado y/o reubicación en los siguientes sitios: corregimiento de Valencia de Jesus, barrios con VIS en Valledupar y área dentro del título minero sin reserva de arcillas importante.
- Legalización de tierras con título de propiedad.
- Hacer que la comunidad participe en el proceso con la construcción de sus ladrillos para las viviendas y con mano de obra.
- Realizar siembra con especies de fácil adaptación en el suelo poco fértil como la leucaena.
- La construcción de las VIS tendrá en cuenta la dirección del viento
- Construcción de una barrera viva con árboles y arbustos intercalados para delimitar la zona minera con el área habitacional.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 DE 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0592 DE 16 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 4

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se observó, que los habitantes que estaban dentro del área del proyecto ya habían realizado el desalojo de las viviendas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	SI
---------	----

PROGRAMA DE RESTITUCION MORFOLOGICA: Armonizar las áreas intervenidas con el entorno paisajístico de la zona de explotación de arcillas.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Disponer en los huecos producto de las excavaciones de arcillas, con residuos sólidos (los cuales depositan en áreas contiguas) y en una capa de suelo de 10cm para iniciar la siembra de matas rastreras.
- Las zonas que han de abandonarse inmediatamente cuando se inicie a operar el horno tipo pampa que auspicia la Secretaria de Minas del Cesar, se les hará acondicionamiento de taludes en unos 15° de inclinación y la siembra de gramíneas para disminuir el impacto visual.
- Incorporación de abono a los huecos formados en las excavaciones de arcillas.
- Realizar siembra de matas rastreras, muy comunes en la zona: ahuyama o patilla, de tal forma que cubran los huecos.
- Realizar siembra con especies de fácil adaptación en el suelo poco fértil como la leucaena

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido total del proyecto, para esta vigencia 2024 y a pesar de que hace años ha dejado de funcionar unidades mineras adepts al proyecto no se evidencian actividades de relleno de material y reforestación. Por tal motivo se recomienda cumplir a totalidad con esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
---------	----

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE AGUA: Conducir las aguas de escorrentía hacia la laguna de sedimentación y luego a cauces naturales, de tal forma que no interfieran con la explotación minera. Ordenar el aprovechamiento del recurso hídrico subterránea que ocurre en la actualidad. Construir en los frentes mineros estructuras sanitarias como tanque séptico y letrina sanitaria para a las aguas residuales domésticas.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Construcción de canales perimetrales a la zona de beneficio. Los canales se harán en tierra, el canal se hará trapezoidal y tendrá las siguientes dimensiones:
 - Base menor: 0,5 m
 - Base mayor: 1,5 m
 - Altura: 0,5 m
 - Longitud total: 200 m
- Se construirá en el área de beneficio en los dos extremos y no en toda la periferia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

x

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 DE **16 JUN 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL",
CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 5

➤ *Construcción de un tanque séptico para aguas residuales domesticas y lagunas de sedimentación para aguas de escorrentia. El diseño de estas obras es el siguiente:*

• **Tanque séptico**

Dotación = 150 L/hb-día

T = 1 día

$V_u = 1000 + N_c(CT + KLf)$

C = contribución de aguas residuales

T = tiempo de retención (día)

K = tasa de acumulación de lodos digeridos

Lf = lodo fresco

Nc = número de cabezas

$V_u = 1000 + 40(70 \times 1 + 57 \times 0,3)$

$V_u = 4,5 \text{ m}^3$

H = 1,2 m

A = 3,8 m²

• **Dimensiones del tanque**

B = 1,4 m

L = 2,8 m

El tanque séptico se construye solo con una cámara, lo cual es suficiente para una digestión y decantación de los lodos. El mantenimiento o limpieza del tanque se hará cada año. Los lodos de esta actividad se dispondrán en foso excavado de 1m de altura y 2m de ancho y se tapara con el suelo excavado.

• **Laguna de sedimentación**

Área = 10000m²(100x100)

Precipitación = 30mm

Escorrentía C = 0,40

Q = 0,03 m³/seg

Tc = 58,75seg

Para h = 1,50m

Área = 60/1,5 = 40m²

Ancho = A/2 = 4,5

Longitud = 9m

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidencio que el proyecto está en operación por varias UPM, sin embargo, no se evidenció, lagunas de aguas, y tampoco han realizado construcción de canales perimetrales y de laguna de sedimentación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 6

2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Explotar material de arcilla en los sectores delimitados en cantidad no superior a 136.500 m³ anuales, equivalente a 300300 toneladas.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario aportó el libro de volúmenes de material explotado el cual cumple con lo estipulado en el acto administrativo, también se evidenció en campo que la explotación se realiza dentro de los límites establecidos.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

3	OBLIGACIÓN IMPUESTA:
	<i>Mantener a disposición de la autoridad un libro de registro del volumen explotado.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario aportó el libro de volúmenes de material explotado el cual cumple con las cantidades dispuestas en el acto administrativo.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Adelantar el proyecto de explotación de material de arcilla en la vereda el cielo en el sector o área delimitada.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario aportó el libro de volúmenes de material explotado el cual cumple con lo estipulado en el acto administrativo, también se evidenció en campo que la explotación se realiza dentro de los límites establecidos contenidos en el acto administrativo.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

5	OBLIGACIÓN IMPUESTA:
	<i>Realizar la explotación de material de arcilla siguiendo el método de explotación de banco único descendente, con retro llenado inmediato y los demás lineamientos</i>

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 7

	técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
A pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidencio que el proyecto está en operación por varias UPM, sin embargo, en ninguna de las unidades mineras que integran el proyecto se viene realizando el retrolleado paralelo a las área explotadas.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

	OBLIGACION IMPUESTA:
6	Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismo establecido en el PMA.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
A pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidencio que el proyecto está en operación por varias UPM, por tal razón no se observo al momento de la visita emisiones de partículas gases o ruidos dentro del área estipulada.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

	OBLIGACION IMPUESTA:
7	Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenció, el apoyo de una interventoría ambiental que informara la actualidad ambiental del proyecto, a pesar que el proyecto se encuentra en operación. Se recomienda darle cabal cumplimiento a esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIATIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 8

8	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con las prescripciones de la resolución N° 541 de 1994 emanada del ministerio de medio ambiente hoy MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>A pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidencio que el proyecto está en operación por varias UPM, por tal motivo se evidenció una mala disposición y control de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

9	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono, con los programas ambientales de apoyo propuesto en el plan de manejo ambiental.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>A pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidencio que el proyecto está en operación por varias UPM, se observo, que no se encuentra realizando las labores de adecuación geomorfológicas, nivelación, retro llenado en los frentes abandonados e inactivos.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

10	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de lavar vehículos o máquinas y efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminados sobre algún recurso hídrico de área de influencia.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>En la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenció que se estén realizando vertimientos líquidos sobre el recurso hídrico o lavado de los vehículos utilizados para el desarrollo de la actividad dentro del proyecto.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px;">SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 DE 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 9

11	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costo y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidro climáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de la aprobación del proyecto por parte de la subdirección general del área de gestión de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.</i>
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se evidencia en el tomo (3), en los folios (523-526) se encuentra información relacionada al "Proyecto de reforestación en sectores aledaños al área de explotación de arcillas adelantadas por la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar - COOMULAVAL", así mismo, se evidencia en el tomo (4), folios (563-578) "Proyecto de reforestación mina el cielo para la etapa operativa y post operativa" sin embargo al momento de la visita en campo no se evidencia la presencia de dicho proyecto de reforestación, se recomienda dar cabal cumplimiento con esta obligación.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

12	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.</i>
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, así mismo, no se observó, contaminación a la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

13	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.</i>
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo observar que en el tomo (4) folios (594-606) las evidencias suministradas por COOMULAVAL, las cuales, donde la última socialización fue realizada el año 2014. Sin embargo, dicha evidencia se considera que</i>

2

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0592** DE **16 JUN 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 10

debe actualizarse, por lo que es un proceso reiterativo, es decir, debe realizarse mínimo cada año, ya que ingresan nuevos trabajadores que no tiene el conocimiento de las obligaciones a cumplir y para reforzar el conocimiento sobre dichas obligaciones a los socios, trabajadores antiguos y a la comunidad, para que sean más consiente sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

14

OBLIGACION IMPUESTA: *Presentar a la corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final dentro de los (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo evidenciar que en el tomo (5), folios (921-935), el informe semestral correspondiente al primer semestre del año 2017 y primer semestre del 2019, sin embargo, a la fecha del presente informe COOMULAVAL no ha presentado el informe de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1078 del 30 de noviembre de 2017, para el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2017, primer semestre 2018, segundo semestre 2018, primer semestre del 2019, primer semestre del 2020, segundo semestre del 2020, primer semestre de 2021, segundo semestre de 2021, primer semestre de 2022, segundo semestre de 2022, primer semestre de 2023, segundo semestre de 2023 y primer semestre de 2024.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

15

OBLIGACION IMPUESTA: *Informar inmediatamente a CORPOCESAR y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo con lo manifestado por el usuario durante la visita de control y seguimiento ambiental, no se han presentado contingencias o impactos no previstos que pueden afectar el normal desarrollo de las actividades, el usuario manifiesta que de presentarse informara inmediatamente a las autoridades correspondientes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 11

16	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación de material de arcilla, en las áreas aledañas a éste.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observaron afectación de varios árboles, realizando el corte de sus raíces y removiendo la capa de suelo de su entorno generando así la dificultad de crecimiento y supervivencia de los mismo.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

17	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>Se observó señalizaciones verticales instaladas en algunos puntos del proyecto alusivas a límites de velocidad para la circulación de los vehículos al interior del proyecto, entre otras.</i>	
<i>Sin embargo esta autoridad ambiental considera que es necesario que el proyecto fortalezca su sistema de señalizaciones preventivas, informativas, restrictiva de tránsito vehicular, peatones, seguridad vial; del mismo modo, revisado el expediente no se evidencia programa de capacitación reciente donde se precise entre otros aspectos: objetivos, finalidad, temas a tratar y/o socializar, frecuencia, soporte de capacitación y/o asistencia, registro fotográfico y filmico, material didáctico (volantes, cartillas, libros, folletos, entre otras), compromisos adquiridos, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, cedula de ciudadanía de los participantes, entre otros.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

18	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observó, que actualmente se encuentran zonas abandonadas producto de procesos de explotaciones antiguas sin el debido manejo posterior dentro del cual se contempla el retro llenado y revegetalización, reconformación, nivelación y adecuación geomorfológicas de las áreas afectadas</i>	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIATIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 12

por la minería, por tal motivo, se observó deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

19

OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observó que no se ha realizado restauración o situación morfológica, así mismo, se pudo observar que en algunas áreas abandonadas no se ha realizado los procesos de retro llenado correspondientes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

20

OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la corporación

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La diligencia de control y seguimiento ambiental fue atendida por la señora JOHHANA VARGAS DIAZ, representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar, COOMULAVAL, la cual estuvo atenta a las recomendaciones y observaciones presentadas durante el desarrollo la misma.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ SI ☐

21

OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas efectuados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se debe recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observó que no se ha realizado restauración o situación morfológica, así mismo, se pudo observar que en

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 13

<i>algunas áreas abandonadas no se ha realizado los procesos de retro llenado correspondientes</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px 5px;">NO</td> </tr> </table>	Cumple:	NO	
Cumple:	NO		
22	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de transportar material arcilloso fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisión de gases o que carezcan dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, tampoco fue posible verificar el estado de los certificados de gases de los vehículos que estaban dentro del proyecto, Por tanto, se recomienda cumplir con la obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px 5px;">NO</td> </tr> </table>	Cumple:	NO	
Cumple:	NO		
23	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Informar previamente por escrito a CORPOCESAR, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Según lo manifestado por el usuario durante la visita, que la cooperativa informará a CORPOCESAR, las modificaciones que lleguen a presentarse en el desarrollo del proyecto y que implique cambios en el desarrollo ambiental del mismo.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px 5px;">SI</td> </tr> </table>	Cumple:	SI	
Cumple:	SI		
24	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Solicitar en legal forma ante CORPOCESAR, dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, permisos de explotación de aguas subterráneas (si pretende explotar), concesión hídrica subterránea (para pozos existentes), permisos de vertimiento y aprovechamiento forestal. Cancelar en el momento que la corporación determine los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente corresponda por el trámite u otorgamiento de estos instrumentos de control ambiental. Para dichos trámites se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formulario de solicitudes las dependencias de CORPOCESAR o en la página web www.corpocesar.gov.co.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo evidenciar en el tomo (5), folios (825-826), la solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado en ventanilla única de CORPOCESAR con radicado N° 10197 del 22 de diciembre de 2015, no obstante, la</i>			

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 **16 JUN 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 14

resolución donde se concede dicha solicitud no ha sido anexada a dicho expediente, es decir, no cuenta con la legalización pertinente. Por otra parte, los pozos con lo que cuentan no están con la señalización adecuada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

25

OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar a CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231.312,00) por concepto de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental en la cuenta corriente N° 0938155751 del banco BBVA y/o N° 494-0393-7 del banco Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la coordinación de la sub área jurídica ambiental de CORPOCESAR, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se evidencia en el folio 1152 del tomo No. 6 del expediente SGA-068-07, el soporte de pago mediante radicado por ventanilla única No. 11528 de 13 de diciembre de 2019, por concepto del servicio de seguimiento ambiental liquidado cobrado mediante el Auto No. 426 del 07 de octubre de 2019, por valor de \$104.755, para los periodos comprendidos entre el 19 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017 y del 19 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018, derivado de la Resolución No. 1078 de 30 de noviembre de 2019, emanada por la Dirección General de Corpocesar. No obstante, se evidencia el incumplimiento de los pagos relacionados a continuación.

- Auto No. 529 de 04 de diciembre de 2020, por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro de servicio de Seguimiento Ambiental para el periodo comprendido entre 19 de diciembre del 2019 al 18 de diciembre del 2020, por un valor de (\$108.086 pesos M/Cte).
- Auto No. 553 de 22 de diciembre de 2020, por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro de servicio de Seguimiento Ambiental para el periodo comprendido entre 19 de diciembre del 2020 al 18 de diciembre del 2021, por un valor de (\$112.193 pesos M/Cte).
- Se realizó liquidación de servicio de control y seguimiento ambiental mediante numero de factura N° 4191 del 11 de noviembre de 2022, por un valor de (\$120.406 pesos M/Cte.).
- Se realizó liquidación de servicio de control y seguimiento ambiental mediante Auto No 214 del 18 de septiembre del 2023, por un valor de (\$136.203 pesos MCTE)

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

26

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de adelantar actividades de minería que contravengan lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del código de minas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 DE 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL",
CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 15

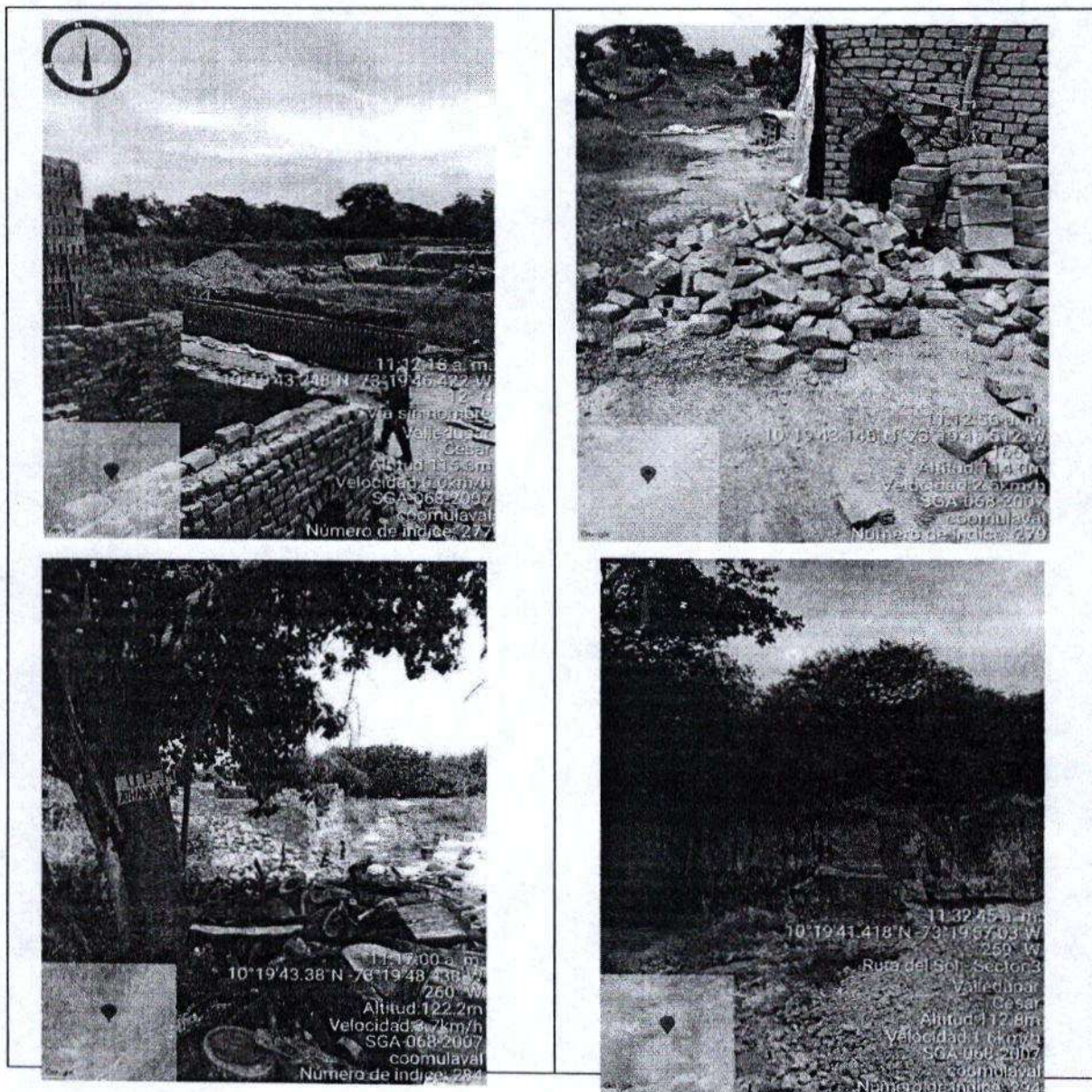
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, se pudo identificar mediante georreferenciación que la actividad de extracción de arcilla se lleva a cabo dentro de zonas delimitadas dentro del título minero y que son permitidas por la autoridad ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

REGISTRO FOTOGRAFICO



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

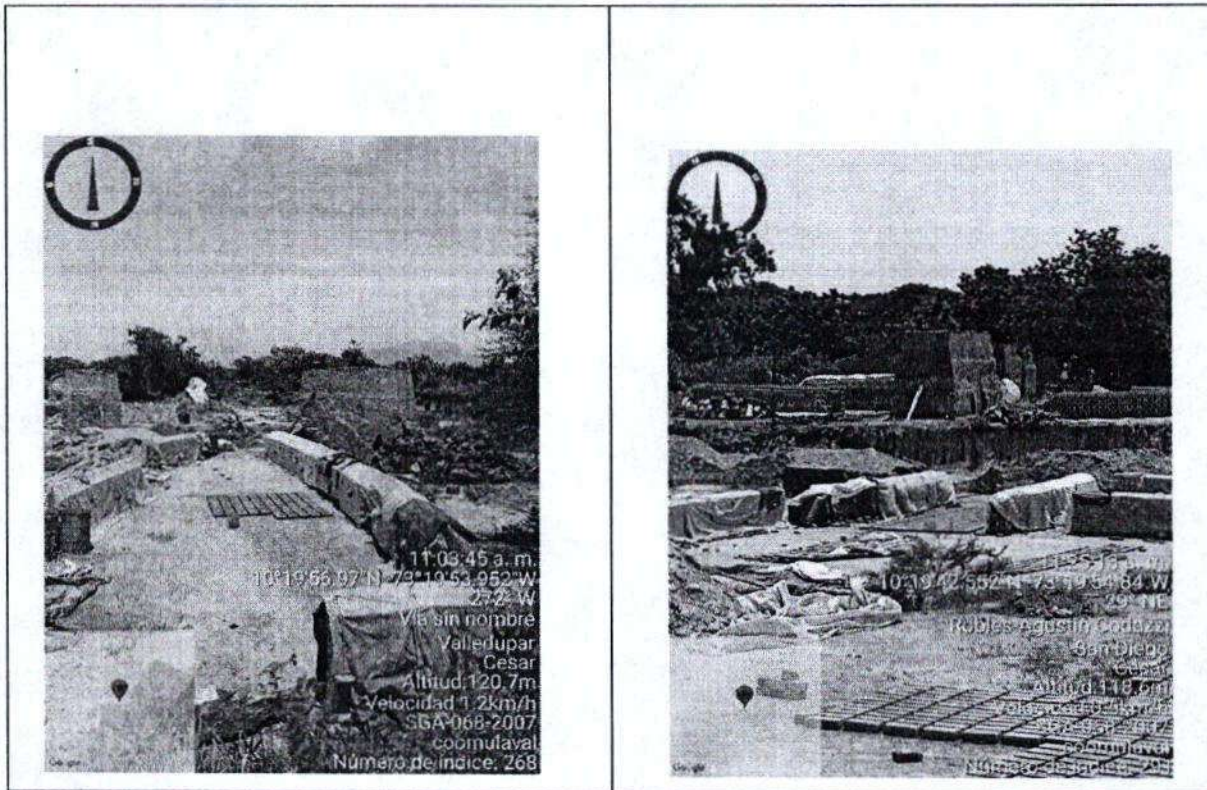
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592

16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIATIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 16



PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 1078 de 30 de noviembre de 2007						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
26	10	16	0	38.46%	61.53%	0%
Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 1078 de 30 de noviembre de 2007 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
6	1	5	0	16.6%	83.3%	0%

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 17

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES.

En base a la evaluación realizada durante la diligencia de control y seguimiento a la Mina el Cielo y la revisión de la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo establecer que la COOMULAVAL, a la fecha de la visita de control seguimiento ambiental no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, sin embargo, la empresa se encuentra en operación de cocción y secado del ladrillo, incumpliendo con lo establecido en el plan de manejo ambiental, en cuanto a no realizar los procesos de restitución morfológica y retro llenado en las áreas de explotación de arcilla. Así mismo, se evidenció el incumplimiento a la técnica de explotación mediante banco único y método de arranque establecido en la Resolución 1078 de 2007 y la afectación de algunas especies arbóreas que se encuentran en el área de explotación.

De igual forma se identificó, que en el área de explotación se encuentran zonas en las cuales no se viene realizando un buen manejo, almacenamiento y o disposición residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas dentro en el proyecto y por el personal que labora en la mina.

CONCLUSIONES

Con base en la visita técnica realizada en la Mina el Cielo, se puede concluir que la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar, COOMULAVAL, no está dando cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1078 de fecha 30 de noviembre de 2007, además de ello se realiza en la mina el cielo disposición inadecuada de residuos industriales considerado-peligrosos. Quema de vegetación para limpiar el frente de explotación que van a iniciar la extracción de arcilla provocando una afectación al suelo.

De acuerdo a la documentación que reposa dentro del expediente SGA-068-2007 y lo evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental practicada, se puede concluir que la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar "COOMULAVAL" se encuentra incumpliendo con las obligaciones 1, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 25 establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 1078 de 30 de noviembre de 2007.

RECOMENDACIONES

Se recomienda Solicitar información sobre los cobros por concepto de seguimiento ambiental a la Coordinación GIT administrativa y financiera

Se recomienda REQUERIR a la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar "COOMULAVAL" sobre las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1078 de 30 de noviembre de 2007.

- **Obligación 1:** Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental.
- **Obligación 5:** Realizar la explotación de material de arcilla siguiendo el método de explotación de banco único descendente, con retro llenado inmediato y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
- **Obligación 7:** Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental
- **Obligación 8:** Cumplir con las prescripciones de la resolución N° 541 de 1994 emanada del ministerio de medio ambiente hoy MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
- **Obligación 9:** Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono, con los programas ambientales de apoyo propuesto en el plan de manejo ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 18

- **Obligación 11:** Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costo y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidro climáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de la aprobación del proyecto por parte de la subdirección general del área de gestión de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
- **Obligación 13:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.
- **Obligación 14:** Presentar a la corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final dentro de los (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- **Obligación 16:** Abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación de material de arcilla, en las áreas aledañas a éste.
- **Obligación 17:** Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
- **Obligación 18:** Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
- **Obligación 19:** Adelantar la restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.
- **Obligación 21:** Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas efectuados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se debe recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.
- **Obligación 22:** Abstenerse de transportar material arcilloso fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisión de gases o que carezcan dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
- **Obligación 24:** Solicitar en legal forma ante CORPOCESAR, dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, permisos de explotación de aguas subterráneas (si pretende explotar), concesión hídrica subterránea (para pozos existentes), permisos de vertimiento y aprovechamiento forestal. Cancelar en el momento que la corporación determine los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente corresponda por el trámite u otorgamiento de estos instrumentos de control ambiental. Para dichos trámites se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formulario de solicitudes las dependencias de CORPOCESAR o en la página web www.corpocesar.gov.co.
- **Obligación 25:** Cancelar a CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231.312,00) por concepto de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental en la cuenta corriente N° 0938155751 del banco BBVA y/o N° 494-0393-7 del banco Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la coordinación de la subárea jurídica ambiental de CORPOCESAR, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio."

Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", con identificación tributaria No. 824.002.762-2, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592

DE 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 19

atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009³, dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024⁴, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

De esta manera la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 indica: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, señala: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

⁴ Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 DE 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 20

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", con identificación tributaria No. 824.002.762-2, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", con identificación tributaria No. 824.002.762-2, como presunta infractora.

Que este despacho, tal como lo manifestó en párrafos anteriores, adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de igual forma, como se indica en el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", con identificación tributaria No. 824.002.762-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0592 16 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 21

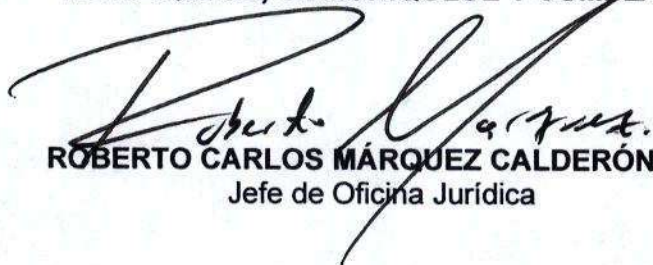
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora Lilibeth Alfaro Acuña representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", con identificación tributaria No. 824.002.762-2, y/o quien haga sus veces, en la Diagonal 19ª N° 23 – 31 del barrio Los Fundadores ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) o en el e-mail: coomulaval21@gmail.com ; conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

1